Tributemos
INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2 | Nº 18 | Marzo 1994

BIBLIOTECA TRIBUTEMOS

IMPUESTO A LA RENTA: UN DEBER DE TODOS

INSTITUTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Tributemos

Estafeta

nos escriben

La correspondencia que estamos publicando muestra el alcance y la acogida que tiene nuestro informativo en todo el territorio nacional, especialmente en los lugares más alejados.

Espinar, 01 de febrero de 1994.

Señor
Director del Instituto de Administración Tributaria

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para manifestarles que he tenido la oportunidad de leer vuestro informativo Tribu*temos*, del cual tengo una buena impresión. Desde hace tiempo hacía falta esta calidad de revista.

Ustedes son concientes del constante cambio que se viene suscitando con las normas tributarias y lo necesario que resulta una orientación adecuada y especializada. El suscrito radica en la ciudad de Yauri, provincia de Espinar, departamento del Cusco. Es una zona sumamente alejada y las informaciones tributarias no llegan con la celeridad del caso. razón por la que agradeceré a Uds. indicarme cuáles son los requisitos para poder suscribirme al informativo. Desde ya les agradezco por la atención que presten a la presente.

Atentamente,

Sr. Carlos Chambilla Espinoza
Contador Mat. 21863
Correo Central - Yauri
Espinar - Cusco

- Nuestra publicación está dirigida principalmente a gremios y asociaciones que puedan difundir su contenido entre sus afiliados. No obstante, hemos considerado vuestra solicitud por el lugar de donde proviene, esperando haga la difusión correspondiente.

Tacna, 01 de febrero de 1994.

Señor
Director del Instituto de Administración Tributaria

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y felicitarlo por su acertada publicación mensual del informativo Tribu*temos*.

Al respecto, vuestro Instituto, en el mes de julio de 1993, editó la Revista Especializada Tribu*temos* Nº 11, en la cual en la página 13 (Sección Publicaciones), se dio a conocer una publicación elaborada por el Departamento de Promoción del Empleo de Alternativa, cuyo título es: "Tributación y comercio ambulatorio", del autor Guillermo Velasco Ayasta; el mismo que recoge las conclusiones del **Panel y Conversatorio sobre la Tributación del Comercio Ambulatorio**, realizado de manera conjunta con la coordinadora de Federaciones de Vendedores Ambulantes del Cono Norte de Lima.

En tal sentido, mucho agradeceré a usted se sirva proporcionarme información sobre la dirección actual o en su defecto el número telefónico del Departamento de Promoción del Empleo de Alternativa, con el objeto de adquirir el referido texto.

Hago propicia la ocasión para renovarle mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Wilfredo Vargas Cancino
Reg. C448

- La dirección actual de Alternativa es Jr. Emeterio Pérez 348. Urb. Ingeniería, San Martín de Porres y sus teléfonos son: 815801, 811585 y 816826.

Cerro de Pasco, 02 de febrero de 1994.

Señor
Director del Instituto de Administración Tributaria

De mi mayor consideración:

Me es muy grato dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi saludo y felicitación por su importante publicación mensual Tribu*temos*.

Soy un joven profesional en Ciencias Contables, iniciándome, por ahora, en asesorar a los pequeños y medianos comerciantes de mi localidad. Lamentablemente no cuento con informativos que me sirvan como instrumento para orientar e informar.

En vista de lo manifestado, solicito la suscripción de Asesoría Contable Cibel, a la revista que Ud. dignamente dirige, por la importancia de su contenido.

En espera de una respuesta afirmativa me suscribo de Ud.

Atentamente,

Beltrán Guerrero S.
Asesoría Contable Cibel

- Nos interesa conocer las inquietudes de los pequeños y medianos comerciantes de Cerro de Pasco. Si Ud. tuviera a bien hacernos llegar alguna información al respecto, se lo agradeceremos.

Tributemos
Instituto de Administración Tributaria
SUNAT

Año 2/ Nº 18/ marzo 1994
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Telf: 22-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT) - órgano de apoyo de la SUNAT. El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.
La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

Editorial

Una obligación ineludible

El Impuesto a la Renta es el tercer impuesto en importancia para la recaudación del gobierno central. Este impuesto es directo y se aplica sobre los ingresos que obtiene una persona natural o jurídica por su trabajo, por su capital o por la combinación de ambos factores.

La periodicidad del Impuesto a la Renta es anual. En consecuencia, todas las personas que perciben ingresos, con excepción de las que tienen exclusivamente rentas de quinta categoría, están obligadas por ley a presentar cada año una Declaración Jurada y efectuar los pagos a que hubiera lugar. Para el caso de la Declaración Jurada correspondiente al año 1993, el plazo para su presentación vence indefectiblemente el 08 de abril de 1994.

Lo crucial, más allá de las obligaciones formales, es que todo aquel que tiene una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos debe contribuir al desarrollo de la sociedad entregando una parte de sus ingresos al Estado.

Por ello, es deber de todo contribuyente cumplir conciente y oportunamente con esta obligación, a fin de proporcionar los recursos que el Estado requiere para su funcionamiento. Además, de esta manera, el contribuyente evitará cometer infracciones que le acarreen sanciones innecesarias.

En ese ánimo, la presente edición está orientada a facilitar el cumplimiento de dicha obligación, mostrando ejemplos del cálculo del Impuesto a la Renta y del llenado de los formularios respectivos.

El Impuesto a la Renta en 1993

La recaudación del Impuesto a la Renta tuvo un incremento considerable durante 1993. En el siguiente artículo, elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos, se muestra el comportamiento de dicho impuesto durante el pasado año.

En 1993, la recaudación del Impuesto a la Renta alcanzó los 1 246 millones de nuevos soles, lo que representa un incremento en términos reales de 23% con respecto a 1992. La evolución del Impuesto a la Renta a lo largo de 1993 ha mostrado una tendencia creciente durante todo el período (ver Gráfico No. 1), notándose en el mes de octubre un incremento extraordinario de 36% en términos reales, como consecuencia de la fiscalización a los contribuyentes por las obligaciones de períodos anteriores.

El Impuesto a la Renta aumentó su participación en el total recaudado de 12% en 1992 a 14% en 1993, como se puede apreciar en los Gráficos No. 2 y 3.

La recaudación del Impuesto a la Renta de los Principales Contribuyentes Nacionales explica aproximadamente el 67% de la recaudación total de dicho impuesto. El Gráfico No. 4 muestra la participación de la renta conformada por retenciones en un 35% (básicamente de quinta categoría), por rentas de Personas Jurídicas en 42% y por Impuesto Mínimo en 21%.

En enero de 1994 se logró una recaudación récord, alcanzándose los 1 061 millones de nuevos soles de ingresos corrientes. Este nivel representa un crecimiento real de 32% respecto de enero de 1993.

Gráfico Nº 1
Recaudación Mensual por Impuesto a la Renta 1993*
(Millones de soles de enero de 1991)

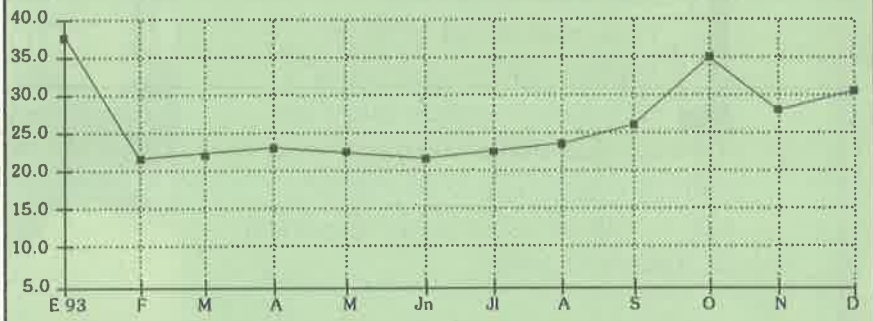

* Excluye Regularización
FUENTE: Gerencia de Estudios Económicos.

En cuanto al Impuesto a la Renta, la recaudación en términos reales ha experimentado un crecimiento de 39% con respecto al mes anterior y de 16% con referencia al mismo mes del año pasado. Este incremento se debe principalmente a los mayores niveles de retenciones, a las mayores utilidades de las empresas (especialmente en diciembre de 1993 versus diciembre de 1992) y a una mayor presencia de la Administración Tributaria.

GRAFICO Nº 2

Recaudación Total por Impuestos a la Renta 1992 - 1993
(En miles de Nuevos Soles de Enero de 1991)

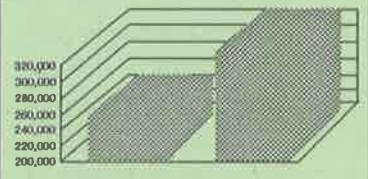

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos

GRAFICO Nº 3

PARTICIPACION PORCENTUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA
1993

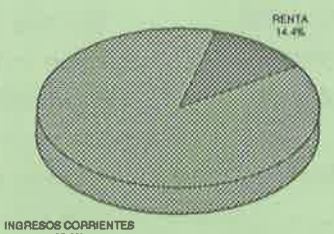

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos

GRAFICO Nº 4

RECAUDACION POR IMPUESTO A LA RENTA 1993
Principales Contribuyentes Nacionales

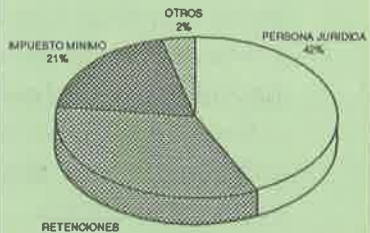

Fuente: Gerencia de Estudios Económicos

Cómo llenar la Declaración del Impuesto a la Renta

El próximo 08[1] de abril vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta[2] correspondiente a 1993. Como en años anteriores, los contribuyentes obligados a presentar la declaración, deberán hacerlo en las agencias bancarias o en las dependencias autorizadas por la SUNAT.

Una de las mayores dificultades que enfrenta el contribuyente es la de cómo llenar el formulario respectivo. En esta oportunidad, hemos elaborado una guía sobre la forma correcta de calcular el impuesto y llenar el formulario. De esta manera, esperamos contribuir a lograr un mayor cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En la medida que esta declaración corresponde al **Ejercicio Gravable 1993**, se rige por las normas vigentes el año pasado; es decir, **no le son aplicables las modificaciones hechas en diciembre de 1993**.

En ese sentido, es conveniente aclarar que, de acuerdo con las normas vigentes en ese período, usted sólo está obligado a presentar la Declaración Jurada si:

a) Ha obtenido rentas de tercera categoría.

b) Si tiene rentas de primera, segunda o cuarta categoría y tiene impuesto calculado una vez deducidos los créditos sin derecho a devolución.

Si usted obtuvo únicamente rentas de quinta categoría durante 1993 no deberá presentar Declaración Jurada. Usted podrá elegir si presenta o no la Declaración Jurada cuando, no estando obligado a ello, tenga saldos con derecho a devolución.

La importancia del tema amerita que esta sección sea más extensa que otras veces. Por ello, para una mejor comprensión, indicaremos la forma y la presentación de los casos.

En primer lugar, se muestra el caso de una persona natural que tiene renta de las cinco categorías. Este caso ha sido preparado para que **consulte sólo aquellas partes que sean de su interés**. El segundo caso se refiere a una S.C.R.L., persona no considerada jurídica por la Ley del Impuesto a la Renta, en este caso hay una parte previa donde se reseñan los datos y es a partir de éstos que se desarrolla el caso. Ambas situaciones se desarrollan presentando la forma cómo determinar la renta neta y los pasos a seguir para llenar los formularios. No se tomó en cuenta el caso de una persona jurídica por limitaciones de espacio, pudiendo los interesados remitirse al ejemplo que aparece en la cartilla de instrucciones para el llenado del Formulario N° 123.

[1]Cabe señalar que, tratándose de empresas que tienen inversiones financieras permanentes en otras empresas, el plazo para la presentación de dicha declaración vence el 20 de mayo de 1994.

[2]De acuerdo con la ley, se entiende por renta aquellos ingresos» que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos». Sin embargo, existen algunos casos previstos expresamente por la ley en los que se atribuye el carácter de renta a algunos ingresos, ganancias o beneficios que no son producidos por una fuente durable, como el caso de algunas indemnizaciones.

Tributemos

PRIMER CASO

✍ *Dpto. de Análisis Tributario*

Esta guía ha sido estructurada para que usted consulte sólo aquellas partes que sean de su interés, de manera tal que si durante 1993 usted no ha obtenido rentas de una categoría, puede dejar de lado dicha sección y pasar a la siguiente.

SI DURANTE 1993 USTED HA PERCIBIDO:	CONSULTE LA SECCION:
1. Ingresos provenientes del arrendamiento (alquiler) o subarrendamiento de predios.	Rentas de Primera Categoría
2. Ingresos provenientes del alquiler de bienes muebles (por ejemplo, de un equipo de sonido), intereses por préstamos, dividendos (utilidades distribuidas por empresas), regalías, rentas vitalicias, etc.	Rentas de Segunda Categoría
3. Ingresos provenientes de negocios, ya sean actividades comerciales, mineras o industriales, servicios comerciales o de transporte, hospedaje y alimentación, garages, almacenes, etc.	Rentas de Tercera Categoría
4. Ingresos provenientes del ejercicio individual, en asociación o en sociedad civil, de cualquier arte, profesión, ciencia u oficio, es decir, como médico, gasfitero, contador, abogado, artista, etc.; así como ingresos por concepto de dietas como director de una empresa, mandatario, albacea, etc.	Rentas de Cuarta Categoría
5. Ingresos por el trabajo personal prestado en relación de dependencia; pensiones de jubilación, ingresos como socio de una cooperativa de trabajo, etc.	Rentas de Quinta Categoría

En todos los casos, una vez determinados sus ingresos gravados con el Impuesto a la Renta para cada una de las categorías que le sean aplicables, deberá consultar la sección «Calculo del Impuesto»

RENTAS DE PRIMERA CATEGORÍA

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, cualquier ingreso que produce un predio está gravado. En cuanto a cómo calcular su renta gravada, la Ley presume que los predios utilizados como consultorios y los cedidos gratuitamente generan una renta ficta equivalente al seis por ciento (6%) del valor del autovalúo. Mientras que el predio alquilado generará una renta gravada equivalente al monto del alquiler percibido durante el año 1993, monto que no podrá ser inferior al 6% del valor del autovalúo. Se considera que el predio utilizado como casa-habitación no genera renta alguna, ya que a partir de 1992 estos no están afectos al Impuesto a la Renta.

EJEMPLO:

a) Renta por el predio utilizado como consultorio:

Seis por ciento (6%) del valor del autovalúo, que asumimos asciende a S/. 32 000.
La renta gravada se calcula de la siguiente manera:
0,06 (es decir, 6%) x S/.32 000 S/. 1 920

b) Renta por el predio alquilado:

Alquileres correspondientes a 1993. Si asumimos que el alquiler mensual correspondiente a ese año fue de S/. 500, más el cinco por ciento (5%) de IGV (Régimen Simplificado).
La renta gravada se calcula de la siguiente manera:
- Alquiler (sin considerar el IGV):
S/. 500 x 12 meses S/.6 000
- IGV - Régimen Simplificado (5%) S/. 300

TOTAL ALQUILER GENERADO (CAS.100) S/.6 300

Es necesario verificar que el alquiler anual sea superior al seis por ciento (6%) del autovalúo. Asumiendo que el autovalúo de este predio ascendió a S/.79 400, tenemos que la renta gravada no podrá ser menor al resultado de multiplicar:

0,06 x S/:79 400. = S/.4 764
Como en este caso los alquileres generados son mayores, se considerarán como renta gravada.

c) Rentas por el predio cedido gratuitamente:

Seis por ciento (6%) del valor del autovalúo, que asumimos asciende a S/.44 000.
La renta se calcula de la siguiente manera:
0,06 x S/.44 000 S/. 2 640

El total de ingresos por predios alquilados (6 300) se escribe en la **casilla 100**, mientras que en la **casilla 101** se anota lo obtenido por los predios que no estuvieron alquilados, pero generaron renta (1 920 + 2 640 = 4 560).

La suma de todas las rentas (S/.6 300 + S/.1 920 + S/. 2 640) nos dará como resultado la renta bruta de primera categoría. En este caso dicha renta es de S/. 10 860 y deberá consignarse en la *casilla 102*.

Tributemos

A esta cantidad se le puede efectuar algunas deducciones. Estas variarán para cada predio, ya que algunas de las deducciones aceptables para un predio arrendado no lo son para un predio cedido gratuitamente.

A continuación se grafican las deducciones aplicables al caso elegido como ejemplo:

CUADRO No. 1

DEDUCCIONES	Por el predio arrendado	Por el predio ocupado como consultorio	Por el predio cedido gratuitamente
a) Gastos de conservación (5% de la renta gravada)	S/. 6 000x0,05 = S/300	S/. 1 920 x 0,05 = S/.96	S/. 2 640x0,05 =132
b) Depreciación de la construcción (3% del valor de la construcción[1])	S/.70 000x0,03=S/2,100	S/.28 000x0,03=S/.840	S/.35 000x0,03=S/.1 050
c) Impuesto al Valor del Patrimonio Predial del Ejercicio (asumamos como válidos los montos consignados en cada caso).	S/.730	S/.420	S/.300
d) Arbitrios de limpieza y alumbrado público (asumamos como válidos los montos consignados en cada caso)	S/.280	S/.130	S/...120
e) IGV sobre el arrendamiento anual cobrado - Régimen Simplicado (5%)	S/.6 000x0,05=S/.300		
Subtotal	S/.3 710	S/.1 486	S/.1 602
TOTAL DE DEDUCCIONES (3 710+1 486+1 602):			S/.6 798

[1] Para obtener el valor de la construcción de un predio se debe recurrir al autovalúo del inmueble. El valor utilizado en el ejemplo es imaginario.

El monto total de las deducciones debe escribirse en la **casilla 103**.

Para determinar la renta neta gravada de primera categoría debe restarse el total de las deducciones al total de la renta bruta obtenida. En el ejemplo, la renta neta de primera categoría asciende a S/.4 062, que es el resultado de restar S/.10 860 - S/.6 798. Esta cantidad debe anotarse en la *casilla 105*.

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Entre los ingresos considerados como rentas de segunda categoría podemos señalar a los dividendos; los intereses generados por la colocación de capitales, tales como préstamos a terceros, bonos, etc.

EJEMPLO:

Se obtuvieron durante 1993:

a) Por concepto de dividendos:	S/.9 500
b) Por concepto de intereses:	S/ 600
c) Por concepto de regalías:	S/. 14 000

En la **casilla 106** del formulario se consignará el monto de los dividendos percibidos (S/.9 500), mientras que en la **casilla 110** se hará lo mismo con el resultado de sumar las otras rentas de segunda categoría.(S/. 14 600).

Sumando las *casillas 106 y 110* nos dará el monto de la renta bruta de segunda categoría. En el ejemplo, la renta bruta obtenida será de S/.24 100, este resultado se debe escribir en la *casilla 111*.

La Ley del Impuesto a la Renta permite realizar algunas deducciones. En principio, se admiten como tales todos aquellos gastos que las afecten directamente y que sea necesario realizar para la producción y cobranza de las rentas gravadas. En el caso de las regalías y las rentas vitalicias se admiten, inclusive, algunas deducciones «especiales». Así, tratándose de regalías se permite deducir un monto por concepto de «recuperación de la inversión».

Volviendo al ejemplo, supongamos que usted ha incurrido en los siguientes gastos deducibles:

Por los intereses gravados:	
- gastos de cobranza por pago a intermediario	S/. 50
Por las regalías obtenidas:	
- Gastos de cobranza	S/. 250
- Recuperación de la inversión (10% de S/.14 000)	S/. 1 400
TOTAL DE DEDUCCIONES (CAS. 113)	S/. 1 700

SUNAT 1993 — 09 FORMULARIO 122

DECLARACION/PAGO ANUAL IMPUESTO A LA RENTA
PERSONAS NATURALES

PARA USO DEL BANCO — 10 FOLIO

RUC — 02 NUMERO: 1 0 0 2 3 5 5 1

04 Nº DE ORDEN

APELLIDOS Y NOMBRES: *Matta Toro Carlos*

05 RECTIFICA DECLARACION Nº

I. IMPUESTO A LA RENTA

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS

1. DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE

		Casilla	IMPORTE	
PRIMERA CATEGORIA	Predios arrendados y/o sub-arrendados	100	6,300	7
	Predios ocupados (oficina, consultorio, estudio, y los cedidos gratuitamente o a precio no determinado)	101	4,560	5
	TOTAL RENTA BRUTA Casilla (100+101)	102	10,860	3
	DEDUCCIONES	103	(6,798)	1
	TOTAL RENTA NETA o (PERDIDA) Casilla (102-103)	105	4,062	8

Tributemos

SEGUNDA CATEGORIA	Dividendos	106	9.500	6
	Otras Rentas de segunda categoría	110	14.600	4
	TOTAL RENTA BRUTA Casilla (106+110)	111	24.100	2
	DEDUCCIONES	113	(1.700)	9
	TOTAL RENTA NETA Casilla (111-113)	114	22.400	7

El monto total de las deducciones de segunda categoría (en el ejemplo S/. 1 700) se consigna en la **casilla 113**.

Para determinar la renta neta de segunda categoría, usted deberá restar del total de su renta bruta (*casilla 111*) las deducciones que le corresponda efectuar (*casilla 113*). El resultado se escribirá en la *casilla 114*.

Así, en el ejemplo trabajado, la renta neta obtenida alcanza la suma de S/.22 400, que es el resultado de restar la renta bruta (S/. 24 100) menos las deducciones (S/. 1 700).

Cabe señalar que cuando una empresa distribuye dividendos debe retener y pagar al fisco una parte de éstos como un pago a cuenta del impuesto que deberá pagar el beneficiario. La cantidad retenida da derecho a un crédito, cuyo cálculo y aplicación se explicará en el siguiente cuadro.

DETERMINACION DEL CREDITO POR DIVIDENDOS

Los contribuyentes que reciben dividendos tienen derecho a un crédito que es igual al incremento del impuesto originado por la inclusión de los dividendos en la renta neta. Este crédito no puede ser mayor al 27% de los dividendos que se hubieran recibido.

Veamos un ejemplo de como se calcula este crédito:

Renta neta imponible (considerando dividendos)	S/. 64 205
Monto de dividendos percibidos	(S/. 9 500)
Renta neta imponible sin dividendos	**S/. 54 705**

El paso siguiente es calcular la diferencia entre el impuesto que corresponde pagar por la renta neta, considerando dividendos y la renta neta sin considerar dividendos. Esta diferencia es lo que vendría a ser el crédito por dividendos. Aplicando la escala tenemos lo siguiente:

Para S/. 64 205 le corresponde un impuesto de	S/. 13 584
Para S/. 54 705 le corresponde un impuesto de	(S/. 10 069)
Diferencia	**S/. 3 515**

Como señaláramos anteriormente, el crédito por dividendos no puede exceder del 27% de lo que se percibió por éstos. En este caso, la diferencia encontrada (S/. 3 515) equivale al 37% de los dividendos, por lo que el monto del crédito debe reducirse al límite establecido por la Ley, es decir, al 27% de S/. 9 500. En consecuencia, el crédito por dividendos del doctor Matta será de S/. 2 565.

RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA

Se consideran pertenecientes a esta categoría las rentas producidas por actividades de comercio, industria o minería; la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; por la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar (transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garages, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización); y en general por cualquier negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes, entre otras actividades.

Por ejemplo, supongamos que usted tiene una empresa unipersonal o pequeño negocio cuyo resultado fue S/. 3 000. Para llenar la **casilla 115** del formulario (resultados obtenidos y resultados atribuidos) es necesario contar con la Declaración Jurada de la empresa (Formulario 123) y transcribir la información de la **casilla 117** (si su negocio está dentro del Régimen General) o de la **casilla 123** (si su negocio está en el Régimen Simplificado).

En la **casilla 116** se consignará el monto del dinero o el valor de los bienes que usted, como dueño de la empresa, hubiera retirado del negocio para sus gastos o su uso personal, ya que se considera que éstos retiros son renta atribuible al dueño del negocio.

Para determinar su renta neta gravada de tercera categoría bastará que sume los valores consignados en las *casillas 115 y 116*. El resultado de esta operación se escribirá en la *casilla 117*.

TERCERA CATEGORIA	Resultados del Ejercicio y Resultados Atribuidos	115	3.000	5
	Retribuciones o Retiros	116		3
	TOTAL RENTA NETA o (PERDIDA) Casilla (115+116)	117	3.000	1

Tributemos

RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual, en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio, o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría. Asimismo, se consideran ingresos de esta categoría las cantidades recibidas por concepto de dietas de directorio, mandatario, albacea, etc.; y, en general, cualquier suma recibida con ocasión de la prestación de un servicio profesional sin relación de dependencia.

En la **casilla 119** se debe escribir S/.23 000, que es el resultado de sumar los ingresos recibidos como profesional independiente (S/.12 000 + S/.11 000), mientras en la **casilla 120** se debe escribir el monto recibido por concepto de las dietas como director (S/.4 200). Sumando ambas casillas, tenemos que la renta bruta de cuarta categoría que usted ha recibido en 1993 asciende a S/.27 200.

Una vez establecida la renta bruta, se calculan las deducciones que corresponda efectuar. La suma total de las mismas se escribe en la *casilla 123*. Para obtener la renta neta de cuarta categoría se le restará a la *casilla 122* (renta bruta), la *casilla 123* (total de deducciones). El resultado o renta neta se escribe en la *casilla 124*.

En el cuadro siguiente se detallan las deducciones aplicables al ejemplo dado:

CUADRO DE DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES AL EJEMPLO	
Sobre sus ingresos como profesional independiente (médico):	
- Se ha optado por el procedimiento I, que permite deducir con.o ga os	
una suma equivalente al 20% de los mismos (0.2 x S/. 12 000)	S/. 2 400
Sobre sus ingresos por concepto de dieta como director:	
- Contribución al FONAVI retenida por la empresa	S/. 336
TOTAL DE DEDUCCIONES	S/. 2 736

De esta manera, si a la renta bruta calculada en el ejemplo (S/: 27 200) le restamos las deducciones (S/2 736), tendremos que la renta neta de esta categoría ascenderá a S/24 464.

CUARTA CATEGORIA	Rentas obtenidas por el ejercicio profesional independiente	119	23,000	8
	Otras Rentas de Cuarta Categoría	120	4,200	1
	TOTAL RENTA BRUTA Casilla (119+120)	122	27,200	8
	DEDUCCIONES	123	(2,736)	6
	TOTAL RENTA NETA o (PERDIDA) Casilla (122-123)	124	24,464	4

En el formulario, usted deberá consignar las cantidades recibidas por el ejercicio independiente de la profesión en la *casilla 119*, mientras las sumas recibidas por concepto de dietas de directorio u otros ingresos análogos (síndico, director de empresas, etc.) en la *casilla 120*. La suma de ambas casillas constituye la renta bruta de cuarta categoría y se debe escribir en la *casilla 122*.

EJEMPLO:

a) Por concepto de sus servicios como médico independiente recibió la suma de S/.12 000. Por este monto se le retuvo la cantidad de S/.1 080. Además, como asociado de Servicios Médicos Asoc., obtuvo S/.11 000, como consta en el certificado emitido por dicha asociación. Por estos ingresos se le retuvo S/.1 300.

b) Por concepto de dietas como director de una empresa, percibió la suma de S/.4 200. De esta suma, se le retuvo la cantidad de S/.336 por concepto de Contribución al FONAVI, mientras que la retención a cuenta del Impuesto a la Renta alcanzó a S/.420.

RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de esta categoría las sumas recibidas por concepto de trabajo en relación de dependencia. Se incluyen dentro de la misma categoría las rentas vitalicias y pensiones que hayan tenido su origen en el trabajo personal, como por ejemplo las sumas recibidas por concepto de pensión de jubilación o invalidez, así como las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa o cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas (por ejemplo, la distribución de acciones laborales de la propia empresa). Finalmente, también se incluyen en esta categoría los ingresos recibidos por los socios de cooperativas de trabajo. No deberá considerarse el aumento adicional del 3% por afiliación a una AFP. El aumento del 10.23% por dicha afiliación sí debe considerarse como renta afecta.

Si durante 1993 usted ha recibido únicamente rentas de quinta categoría, no debe presentar Declaración Jurada del Impuesto a la Renta.

Tributemos

QUINTA CATEGORIA	Rentas originadas por el trabajo en relación de dependencia		125	17,395	2
	DEDUCCIONES		127	(2.916)	9
	TOTAL RENTA NETA	Casilla (125-127)	128	14,479	7
DE FUENTE EXTRANJERA	TOTAL RENTA NETA		129		5
RENTA NETA IMPONIBLE	RENTA NETA GLOBAL	Casilla (105+114+117+124+128+129)	130	68,405	9
	DEDUCCIONES: Pérdida de ejercicios anteriores		131	(4,200)	7
	DEDUCCIONES: Otras deducciones		133	( )	3
	TOTAL DEDUCCIONES	Casilla (131+133)	134	(4,200)	1
	RENTA NETA IMPONIBLE	Casilla (130-134)	136	64,205	8

EJEMPLO:

Supongamos que durante 1993 recibió una remuneración bruta total ascendente a S/.17 613, de los cuales S/.675 corresponden al aumento del 10,23% otorgado por la afiliación a una AFP y S/.218 al aumento adicional del 3% otorgado por el mismo concepto. Como este último aumento se encuentra inafecto al Impuesto a la Renta, para calcular su renta bruta afecta de quinta categoría se debe restar de la remuneración bruta total (S/.17 613) el monto de dicho aumento (S/.218). En el ejemplo, el resultado asciende a S/.17 395. Este monto lo deberá consignar en la **casilla 125**.

A continuación se detalla el procedimiento seguido para llegar a este resultado:

SUELDO PERCIBIDO DURANTE 1993	
Remuneración bruta total (de enero a diciembre):	S/. 16 720
Aumentos por afiliación AFP (Art. 8° inc. a) y b) D.L. No. 25897):	
-10,23% de la remuneración asegurable	S/. 675
-3% adicional sobre la remuneración, incluido el aumento anterior	S/. 218
TOTAL DE SUELDO BRUTO	**S/. 17 613**
MENOS:	
Rentas inafectas:	
-3% adicional por afiliación a la AFP (Art. 71° D.L. No.25897)	(S/. 218)
TOTAL DE RENTA AFECTA DE QUINTA CATEGORIA	**S/. 17 395**

DEDUCCIONES	
Seguro social:	S/. 502
Sistema Nacional de Pensiones:	S/. 264
FONAVI retenido de enero a diciembre de 1993	S/.1 106
Aportes a la AFP:	
-10% aporte al Fondo de Pensiones	S/. 792
-2,12% prima de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio	S/. 168
-1% IPSS - Solidaridad	S/. 79
-Comisión fija de la AFP - S/. 1,00 x mes (cinco meses)	S/. 5
TOTAL DE DEDUCCIONES	**S/. 2 916**

En la *casilla 127* escribiremos el total de deducciones aplicables. Si las mismas ascendieron a S/.2 916, tendremos que la renta neta de quinta categoría será de S/.14 479. Esta suma se escribirá en la *casilla 128*.

CALCULO DEL IMPUESTO

1.1. Renta neta imponible

Para determinar la renta neta global se deben sumar las rentas netas obtenidas en cada categoría y las rentas de fuente extranjera obtenidas por contribuyentes domiciliados (**casillas 105+114+117+124+128+129**). El resultado se escribe en la **casilla 130**. A este resultado se le resta la pérdida que viene de ejercicios anteriores, la misma que debe escribirse en la **casilla 131**. Si tuviera otras deducciones escribirá el monto de las mismas en la **casilla 133**. Para calcular la renta neta imponible se restarán las deducciones que hubiera (**casillas 131, 133** y **134**) de la renta neta global (**casilla 130**).

De esta manera, si suponemos que Ud. obtuvo una renta neta global que asciende a S/. 68 405 y además tuvo una pérdida tributaria arrastrable de S/. 4 200, tendremos que su renta neta imponible será de S/64 205.

1.2. Cálculo del impuesto según escala

El Impuesto a la Renta del año 1993 se calcula aplicando la siguiente escala:

ESCALA DEL IMPUESTO PARA EL EJERCICIO 1993				
Renta neta De	Hasta	Tasa %	Impuesto parcial	Impuesto acumulado
00	8 387	6	503	503
8 388	22 875	10	1 449	1 952
22 876	38 125	20	3 050	5 002
38 126	53 375	30	4 575	9 577
53 376	en adelante	37		

UIT promedio 1993: S/. 1 525
Vigente para determinar el Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 1993

Tributemos

2. DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

IMPUESTO A LA RENTA SEGUN ESCALA (Aplicar sobre importe Casilla 136)		137	13,584	6
CREDITOS SIN DERECHO A DEVOLUCION	Por Mínimo no Imponible	138	(183)	4
	Por Deducción Especial por Rentas de Trabajo	139	(92)	2
	Por Deducción por Cargas de Familia	140	(183)	6
	Crédito por Dividendos	141	(2,565)	4
	Crédito por Donaciones	142	( )	2
	Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera	144	( )	9
	Impuesto Mínimo atribuido a Titular o Socio (Empresas y Sociedades no consideradas Personas Jurídicas)	145	( )	7
	Otros créditos	146	( )	5
	TOTAL CREDITO Casilla (138+139+140+141+142+144+145+146)	147	(3,023)	3
SUB-TOTAL	Casilla (137-147) Si es negativo, consigne ceros	148	10,561	1

CREDITOS CON DERECHO A DEVOLUCION	Retención sobre ingresos de profesión, arte, ciencia, oficio etc.	150	(2,800)	3
	Impuesto retenido sobre dividendos	151	(950)	1
	Impuesto retenido sobre Rentas de 5ta. Categoría	153	(2,190)	8
	Pagos directos mensuales	154	(4,321)	6
	Saldo a favor Ejercicio anterior	155	( )	4
	Otros créditos	156	( )	2
	TOTAL CREDITOS Casilla (150+151+153+154+155+156)	158	(10,261)	9

Si obtuvo una renta neta imponible de S/64 205, aplicando la escala anterior tenemos que su impuesto calculado asciende a S/. 13 584 (por los primeros S/.53 375 el impuesto acumulado es de S/.9 577; a la diferencia, es decir, a los S/.10 830 restantes, se aplica la tasa de 37%, lo que da como resultado S/.4 007. Sumando ambas cantidades, se obtiene el Impuesto a la Renta a pagar). Usted deberá consignar dicha cifra (S/. 13 584) en la **casilla 137**.

1.3. Créditos contra el impuesto

Una vez calculado el Impuesto a la Renta, la ley le reconoce la posibilidad de disminuir el monto de éste aplicando una serie de créditos. A diferencia de lo que sucedía en el caso de las deducciones, que disminuían el monto de la base imponible, estos créditos disminuyen el monto del impuesto.

1.3.1 Créditos sin derecho a devolución.- En el primer grupo se incluyen las cantidades que la ley establece a favor de la generalidad de los contribuyentes. Tratándose de estos créditos, la ley no le reconoce al contribuyente el derecho de pedir su devolución en caso hubiera un saldo a su favor.

En el formulario, usted encontrará que los conceptos que dan lugar a dichos créditos están consignados en las **casillas 138 a 146**.

Los créditos por concepto de mínimo no imponible, deducción especial por rentas de trabajo (aplicable sólo si tiene rentas de cuarta o quinta categoría) y la deducción por cargas de familia se calcula de la siguiente manera:

a) Mínimo no imponible	6% de dos UIT
b) Deducción especial por rentas de trabajo.	6% de una UIT
c) Deducción por cargas de familia autorizadas por ley (media UIT por carga, con un máximo de cinco)	6% de media UIT por cada carga de familia

Si usted tiene créditos sin derecho a devolución hasta por un monto de S/. 3 023, que resultan de sumar su crédito por concepto de mínimo no imponible (S/.183), deducción especial por rentas de trabajo (S/.92), crédito por cuatro cargas de familia (esposa y tres hijos menores de edad, que representan un crédito de S/.183) y crédito por dividendos de S/.2 565. Este monto se resta del impuesto y obtendremos un saldo positivo o impuesto aún no cancelado de S/.10 561. Si el resultado fuese negativo, la diferencia **no podrá ser arrastrada como pérdida al ejercicio siguiente**.

1.3.2. Créditos con derecho a devolución.- Los créditos con derecho a devolución corresponden a aquellas sumas de dinero que el contribuyente pagó, directa o indirectamente (vía retenciones efectuadas), durante 1993. A diferencia de los créditos anteriores, si luego de ser aplicados sobre el resultado obtenido hubiera un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su devolución vía la emisión de notas de crédito negociables o considerarlo como un crédito para el siguiente ejercicio.

Los créditos con derecho a devolución aparecen en el formulario en las **casillas 150 a 156**. Para efectos del ejemplo, consideraremos como crédito con derecho a devolución S/.10 261, monto que se escribirá en la **casilla 158** del formulario.

1.4. Cálculo de la deuda tributaria o del saldo a favor del contribuyente

La deuda tributaria es el resultado de restarle al monto de la **casilla 148**, la **casilla 158**. A continuación se gráfica el procedimiento descrito para el ejemplo dado:

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
Impuesto calculado (casilla 137)	Créd. sin der. a devolución (casilla 147)	Créd. con der. a devolución (casilla 158)	**Saldo por regularizar**
13 584	- (3 023)	- (10 261)	= 300

El saldo por regularizar es el impuesto que el contribuyente tiene, finalmente, que pagar al fisco. Este monto se escribirá en las **casillas 161, 163 y 168.**

Tributemos

SEGUNDO CASO

✍ *Paulino Barragán A.*

Declaración Jurada de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que no es considerada persona jurídica por la Ley del Impuesto a la Renta.

1. Se trata de la empresa León del Sur S.C.R.L., con RUC Nº 93659427*, cuya actividad principal es la fabricación de muebles. Esta empresa se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta. Sus socios son Manuel Huete Prada, que tiene una participación del 70%, y Reddy Téllez Ortiz, que tiene el 30% restante.

2. Según el Estado de Ganancias y Pérdidas ajustado por efectos de inflación se ha obtenido una utilidad de S/. 45 000.

3. El análisis de las cuentas del Balance y resultado, muestra lo siguiente:

- El 20/05/93 se pagó una multa de S/. 2 000 al Ministerio de Trabajo.
- El 26/07/93 se donó a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la suma de S/. 4 000.
- El 24/08/93 se pagó por Impuesto General a las Ventas la suma de S/. 2 500.
- El 19/11/93 se compró un terreno para ampliación de las instalaciones, habiendo pagado por Impuesto de Alcabala la suma de S/. 3 000.
- El 22/12/93 se donó al Club de Leones la suma de S/. 2 000.
- El activo neto ajustado de la empresa al 31/12/93 es de S/. 950 000.
- Durante el Ejercicio 1993 se han efectuado pagos por Impuesto Mínimo, los mismos que aparecen en el Cuadro Nº 1.
- El patrimonio Imponible al 31/12/93 es de S/. 450 000.
- Los socios trabajan en la empresa y han recibido sus respectivas remuneraciones (Ver Cuadro Nº 2).
- Se efectuaron retenciones por Impuesto a la Renta de Quinta Categoría de S/. 700 a cada uno de los socios.

DETERMINACION DE LA RENTA NETA

En primer lugar, se debe determinar la **renta neta global** de la S.C.R.L. Para lo cual se suma la utilidad del ejercicio más los gastos no deducibles del Impuesto a la Renta y a la suma obtenida se le resta la participación de los trabajadores.

En nuestro ejemplo tenemos que, según el Estado de Ganancias y Pérdidas, la utilidad es de S/. 45 000. Los siguientes gastos no son deducibles del Impuesto a la Renta.

- S/. 2 000 que fueron pagados por concepto de multa al sector público nacional.

(*) Número de RUC ficticio.

CUADRO Nº 1
PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO MINIMO

Mes	Monto
Enero	550
Febrero	700
Marzo	750
Abril	780
Mayo	820
Junio	840
Julio	890
Agosto	910
Setiembre	940
Octubre	970
Noviembre	1 050
Diciembre	1 150
TOTAL	S/. 10 350

CUADRO Nº 2
REMUNERACIONES DE LOS SOCIOS

	MANUEL HUETE	REDDY TELLEZ
CONCEPTO		
Sueldo Anual	22 000	16 000
Gratificaciones	4 000	3 000
Vacaciones	2 000	1 300

CUADRO Nº 3
GASTOS NO ACEPTABLES QUE INCREMENTAN LA UTILIDAD

Fecha	Concepto	Valor Histórico
20.05.93	Multa pagada al Min. Trab.	2 000
26.07.93	Donación UNMSM	4 000
24.08.93	I.G.V.	2 500
19.11.93	Impuesto de Alcabala	3 000
22.12.93	Donación al Club Leones	2 000
	TOTAL S/.	**13 500**

NOTA: Los agregados se han tomado de valores históricos de acuerdo con lo indicado en la nota que aparece en la pág. 14 de la Cartilla de Instrucciones para Empresas - Ejercicio 1993.

Tributemos

CUADRO Nº 4 Renta atribuida a los socios		
Socios	Participación	Monto Atribuible
Manuel Huete	70%	36 855
Reddy Téllez	30%	15 795
TOTAL		52 650

CUADRO Nº 5 Cálculo del Impuesto Mínimo	
• 2% de los Activos Netos	19 000
• (-) Impuesto al Patrimonio 1993 (2% de 450 000)	(9 000)
Impuesto Mínimo a Pagar	10 000

CUADRO Nº 6
Créditos atribuibles a los socios

1. Por pagos a cuenta del Impuesto Mínimo atribuido a los socios (ver Recuadro).

Socios	(%)	Monto atribuido
Manuel Huste	70	7 856
Reddy Téllez	30	3 367
	TOTAL	11 223

2. Por la donación a la UNMSM.

Donó S/. 4 000, pero la Ley establece un tope equivalente al 10% de su renta neta. Entonces tenemos que 4 000 está por debajo del tope 10% de S/. 58 500 = S/. 5 850. Debe ser ajustada del siguiente modo: S/. 4 000 x 1 098 = S/. 4 392, de lo cual correspada socio:

Socios	(%)	Monto Atribuido
Manuel Huete	70	3 074
Reddy Téllez	30	1 318
	TOTAL	4 392

- S/. 4 000 por donación realizada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- IGV pagado S/. 2500.
- S/. 3 000, por Impuesto de Alcabala por adquisición de un terreno.
- S/. 2 000 por donación al Club de Leones.

Antes de efectuar la suma, para determinar la **renta neta**, los gastos no deducibles efectuados por el contribuyente deben ser previamente ajustados, según las normas de ajuste de estados financieros que establece el D. Legislativo 627. (Ver Cuadro Nº 3).

Entonces, la renta neta global de la S.C.R.L. para efectos del Impuesto a la Renta será igual a:

S/. 45 000 + S/. 13 500 = S/. 58 500

Sin embargo, de conformidad con el Decreto Legislativo 677, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada debe reservar un 10% de la **renta neta** para la participación de los trabajadores, con el resultado siguiente:

S/. 58 500 - S/. 5 850 = S/. 52 650

Este resultado es la renta que deberá atribuírsele a los socios de acuerdo con los respectivos porcentajes de participación (Ver Cuadro Nº 4).

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La empresa León del Sur S.C.R.L. sólo deberá declarar el Resultado del Ejercicio, utilizando el Formulario Nº 123. La Ley del Impuesto a la Renta vigente para ese año, estableció que estas empresas, no consideradas personas jurídicas, deben atribuir a sus socios las utilidades y los créditos o débitos fiscales por pagos efectuados por estas, a fin de que cada uno presente adicional e individualmente su Declaración Jurada como persona natural, con renta de tercera categoría, en el formulario Nº 122. En este caso, deben considerar que el Impuesto a Pagar no debe ser inferior a S/. 10 000 (Cuadro Nº 5).

Sin embargo, los socios pueden utilizar los créditos que le son atribuibles (Pagos a cuenta del Impuesto Mínimo y Donación a la UNMSM). En nuestro ejemplo, dichos créditos son superiores al Impuesto Mínimo a pagar (ver Cuadro Nº 6), pero inferiores al impuesto que corresponde, según la utilidad obtenida (S/. 15 795).

Impuesto Mínimo

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, los pagos por renta y patrimonio en conjunto no deben ser menores al 2% del total de los activos netos. En este sentido, los contribuyentes con rentas de tercera categoría deben restar a este monto los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y los pagos por Impuesto al Patrimonio Empresarial, para determinar el saldo a regularizar.

En el caso de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta realizados durante el ejercicio, previamente deberán ser actualizados conforme a los factores que resultan de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor} = \frac{\text{IPM (Dic. 93)}}{\text{IPM (Mes al que corresponde el pago)}}$$

Donde el IPM es el Indice de Precios al por Mayor que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

En nuestro ejemplo, los pagos a cuenta resultan:

Meses	Valor Histórico	Factor	Valor ajustado
Enero	550	1,269	698
Febrero	700	1,225	858
Marzo	750	1,176	882
Abril	780	1,138	888
Mayo	820	1,117	916
Junio	840	1,098	922
Julio	890	1,075	957
Agosto	910	1,049	955
Setiembre	940	1,028	966
Octubre	970	1,011	981
Noviembre	1 050	1,000	1 050
Diciembre	1 150	1,000	1 150
TOTAL	10 350		11 223

Tributemos

SUNAT 1993 — 09 FORMULARIO 123

DECLARACION/PAGO ANUAL RENTA Y PATRIMONIO EMPRESAS

RUC — 02 NUMERO: 9 3 6 5 9 4 2 7

PARA USO DEL BANCO — 10 FOLIO

04 Nº DE ORDEN: Nº 00749001

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: LEON DEL SUR S.C.R.L.

05 RECTIFICA DECLARACION Nº

ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS

			Casilla	IMPORTE
IMPUESTO A LA RENTA — RÉGIMEN GENERAL	Utilidad o (Pérdida) según Balance :	Casilla 317	100	45 000
	Adiciones y/o (Deducciones) para determinar la Renta Imponible		101	7650
	Renta Neta o (Pérdida) :	Casilla (100+101)	103	52650
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		105	( )
	Renta Neta Imponible o (Pérdida) :	Casilla (103-105)	106	52650
	Impuesto a la Renta :	30% de Casilla 106	107	15 795
	IMPUESTO MÍNIMO — Valor de los Activos Netos Según Balance :	Casilla 304	108	950 000
	Adiciones y/o (Deducciones) para determinar la Renta Imponible		110	
	Activo Neto Imponible	Casilla (108+110)	113	950 000
	Impuesto Mínimo :	2% de Casilla 113	114	19 000
	Crédito: Impuesto al Patrimonio Empresarial		115	(9 000)
	Impuesto Mínimo a la Renta :	Casilla (114-115)	116	10 000
	Mayor valor aplicable (Ver instrucciones) :	Casilla 107 ó 116	117	15 795
	RÉGIMEN SIMPLIFICADO — Ingresos netos		119	
	Renta Neta según coeficiente		120	
	Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores		122	( )
	Renta Neta Imponible o (Pérdida)		123	
	Impuesto a la Renta :	30% de Casilla 123	124	
	CRÉDITOS SIN DEVOLUCIÓN — Por reinversión		125	( )
	Impuesto a la Renta de fuente extranjera		127	( )
	Por donaciones		128	( )
	Otros Créditos		129	( )
	Total Créditos	Casilla (125+127+128+129)	130	( )
	SALDO A FAVOR DEL FISCO (Ver instrucciones)		131	
	MAS : 10% sobre la Renta disponible para el titular en el exterior o sobre dividendos		132	
	CRÉDITOS CON DEVOLUCIÓN — Pagos a cuenta mensuales		133	( )
	Saldo a favor ejercicio anterior		136	( )
	Otros Créditos		137	( )
	TOTAL CREDITOS	Casilla (133+136+137)	138	( )
	SALDO POR REGULARIZAR (Cas.131+132-138) — A favor del Contribuyente : Devolución 190 2 Aplicar ejercicio siguiente 192 9		139	( )
	A favor del fisco — Trasladar a Casilla A →		140	
PATRIMONIO — DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO — Patrimonio Neto según Balance :		Casilla 318	200	
	Adiciones y/o (Deducciones) para determinar el Patrimonio Neto Imponible		201	
	Patrimonio Neto Imponible	Casilla (200+201)	204	
	IMPUESTO RESULTANTE :	2% de Casilla 204.	205	
	CRÉDITOS — Saldo a favor ejercicio anterior		206	( )
	Pagos a cuenta mensuales		208	( )
	Otros Créditos		209	( )
	TOTAL CREDITOS	Casilla (206+208+209)	211	( )
	SALDO POR REGULARIZAR (Cas.205-211) — A favor del Contribuyente : Devolución 290 9 Aplicar ejercicio siguiente 291 7		212	( )
	A favor del fisco — Trasladar a Casilla B →		213	

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA

		RENTA A	PATRIMONIO EMPRESARIAL B
	Actualización del Saldo	141	214
	Interés moratorio por pago extemporaneo	142	215
	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	144	217
DOCUMENTOS VALORADOS	Nota de crédito negociable	145 ( )	218 ( )
	Otros	146 ( )	219 ( )
	TOTAL DOCUMENTOS VALORADOS	148 ( )	220 ( )
TOTAL A PAGAR	Trasladar a Constancia de Pago	150	221

SUNAT — FORMULARIO 123

RUC — 02 NUMERO

04 Nº DE ORDEN: Nº 00749001

BANCO

CONSTANCIA DE PAGO

Impuesto		Importe	
RENTA	180		5
PATRIMONIO EMPRESARIAL	280		1

PRESENTACION SIN IMPORTE A PAGAR — Marque con "X" si corresponde ☐

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☐ — CHEQUE Nº ☐ 12 — BANCO

PARA USO DEL BANCO — CODIGO DE BANCO 15

13 Sello del Banco

UTILIZACION DE LA CONSTANCIA DE PAGO

La Constancia de pago que aparece en la parte inferior del formulario Nº 122 será utilizada si luego de determinar la deuda tributaria resulta un saldo por regularizar a favor del fisco. Este caso se presenta cuando luego de restar el monto que aparece en el casillero 158 de la cantidad que figura en el casillero 148, se obtiene una cifra positiva.

La Constancia de Pago consta de dos partes, la primera es parte del formulario y la segunda es desglosable. Luego de efectuado el pago, el contribuyente recibe su copia con el formulario y la parte desglosable queda en poder del banco.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

El formulario 122 tiene una sección donde se deben consignar las rentas exoneradas e inafectas que haya podido obtener el contribuyente. Supongamos que durante 1993 usted obtuvo ingresos por ahorros en el Banco Latino por S/.5 000. De acuerdo con la ley, estos ingresos están exonerados del Impuesto a la Renta. Asimismo, si usted se afilió a una AFP, una parte del aumento de sueldo efectuado (el 3% de aumento adicional sobre la remuneración) constituye renta inafecta.

Aún cuando esta suma no tributa por Impuesto a la Renta, se debe informar a la SUNAT los montos recibidos por estos conceptos.

Tributemos

Memorandum Tributario

Vencimiento de Obligaciones Tributarias Mensuales en el Primer Semestre de 1994

Las obligaciones formales y sustanciales respecto a los tributos administrados por la SUNAT, según lo dispuesto por la R.S. Nº 014-94-EF/SUNAT, son:

TRIBUTO	OBLIGACION	FORMULARIO Nº
1. Impuesto a la Renta	Declaración-pago a cuenta Empoce de las retenciones mensuales efectuadas	150 - 1082 * 150
2. Impuesto General a las Ventas	Declaración - pago	150
3. Impuesto Selectivo al Consumo	Declaración - pago	151
4. Régimen Unico Simplificado	Declaración - pago (categorías A, B, C, D, E)	1001-1002-1003-1004 1005
5. FONAVI	Pago de la contribución Empoce de las retenciones mensuales	152 152

* El Formulario Nº 1082 se denomina Recibo por Arrendamiento y con él se efectúan los pagos a cuenta mensuales por renta de Primera Categoría.

Estas obligaciones pueden resumirse en pagos de tributos por cuenta propia, pago de tributos retenidos o percibidos y presentación de las declaraciones juradas mensuales en los formularios aprobados para tal efecto. Las fechas límites para su cumplimiento están de acuerdo al último dígito del número de RUC de cada contribuyente. El cronograma para el primer semestre del presente año es el siguiente:

RUC	MESES DE PAGO					
ULTIMO DIGITO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO*
0 y 1	17	18	15	16	16	20
2 y 3	18	14	18	17	17	21
4 y 5	14	15	19	18	20	15
6 y 7	15	16	20	19	14	18
8 y 9	16	17	21	13	15	19

* Se considera que el feriado del 29.06.94 será trasladado al 04-07-94, según el Decreto Legislativo 713.

Se incluye julio porque el plazo para cumplir con una obligación concluye en el mes siguiente al período en que ésta se originó. Por ejemplo, si un contribuyente realizó operaciones afectas a impuestos en el mes de junio el plazo para cumplir con presentar la declaración y pagar el impuesto, recién vencerá en julio, según el último dígito de su número de RUC.

Las categorías de renta

De acuerdo con la nueva Ley del Impuesto a la Renta, los ingresos afectos a dicho impuesto se califican en las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Son los ingresos producidos por el alquiler, subarriendo o cesión de cualquier bien mueble o inmueble, incluidos los accesorios y el importe de los servicios que el locador suministra.

b) Segunda categoría: Son las ganancias por otros capitales; por ejemplo, las producidas por los derechos de marca, patentes, bonos, intereses por préstamos a particulares, etc.

c) Tercera categoría: Son los ingresos obtenidos en actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, etc. También se consideran dentro de este grupo los ingresos que resultan de la prestación de servicios comerciales, industriales, de transporte y comunicaciones, de hotelería, financieros, etc.

Una innovación importante es que, a partir de 1994, los ingresos que se reciban por el ejercicio de una profesión, arte, ciencia u oficio en asociación o sociedad civil se consideran dentro de esta categoría. (Art. 28° Inc. f) del Decreto Legislativo Nº 774).

d) Cuarta categoría: Son los ingresos producidos por el ejerciocio de una profesión, arte, ciencia u oficio en forma individual e independiente. También se incluyen en esta categoría las rentas recibidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios y actividades similares.

e) Quinta categoría: Dentro de estas rentas se incluyen, fundamentalmente, los ingresos producidos por el trabajo dependiente, es decir, los sueldos y salarios.

Además, a partir de 1994, también se consideran rentas de quinta categoría las sumas recibidas por los profesionales y otros trabajadores con contrato de prestación de servicios, siempre que realicen sus labores en el lugar y horario señalado por el contratante y sea éste quien le proporcione todos los elementos de trabajo necesarios. (Art. 34° Inc. e) del Decreto Legislativo Nº 774).

Test

¿Cuánto sabe sobre el Simplificado?

Absuelva Ud. las preguntas que presentamos a continuación y podrá saber si conoce lo suficiente sobre el Simplificado o requiere de mayor información

	PREGUNTAS	A	B	C
1	¿Qué es el Régimen Unico Simplificado?	Un régimen especial que sustituye al IGV y al Impuesto a la Renta.	Una nueva forma de identificación tributaria que reemplaza al RUC.	Un régimen para recibir formularios en el domicilio fiscal.
2	¿Qué personas pueden incorporarse al Simplificado?	Sólo personas jurídicas.	Personas naturales y sucesiones indivisas con negocio.	Cualquiera.
3	¿Qué ingresos se deben tener para acogerse al Simplificado?	Menores a 7 U.I.T. al mes.	No mayores a 8 400 soles al mes.	Mayores a 8 400 soles al mes.
4	¿Cuántos trabajadores deben tener los que se acogen a este régimen?	Veinte.	Cinco ó más por turno de trabajo.	No más de cuatro por turno de trabajo.
5	¿En cuántos establecimientos debe realizar sus actividades?	Sólo dos.	Sólo 1.	Cuatro o menos.
6	¿Qué categoría de rentas debe obtener?	Tercera.	Primera y quinta.	Cuarta.
7	¿Pueden incorporarse las sociedades conyugales?	No, cada cónyuge debe incorporarse individualmente al régimen.	Sí, la representación es asumida por el esposo.	Sí, la representación es asumida por la esposa.

Tributemos

	PREGUNTAS	A	B	C
8	¿Qué libros contables está obligado a llevar?	Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas.	Libro de Ingresos y Gastos.	Ninguno.
9	¿Con qué periodicidad debe pagar?	Semanal.	Una vez al mes.	Una vez al año.
10	¿Cómo se deben inscribir aquellos que tienen RUC?	Automáticamente con el primer pago.	Presentando un formulario de inscripción.	Presentando una Declaración Jurada.
11	¿Qué gastos puede deducir?	Todos los gastos relacionados con el negocio.	El 20% de los gastos relacionados con el negocio sustentados con facturas, tickets y recibos por honorarios profesionales.	Los gastos que considere convenientes.
12	¿Cómo deben realizarse los pagos?	Con boletas de pago que deben entregarse en las agencias de los bancos autorizados.	Con una Declaración Jurada en las oficinas de SUNAT.	Con un oficio simple en cualquier banco.
13	¿Qué se hace con los talones de las boletas de pago?	Adjuntarlos en la Declaración Jurada	Archivarlos y exhibir el correspondiente al último mes en el local del negocio.	Remitirlos cada año a la SUNAT.
14	¿Para qué es necesario tener las boletas de pago al día?	Para obtener descuentos en casas comerciales.	Para efectuar deducciones de otros impuestos.	Para obtener la renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
15	¿Qué comprobantes de pago deben entregar los que están en el Simplificado?	Facturas.	Boletas de Venta o Tickets.	Recibo por Honorarios Profesionales.

SOLUCIÓN:

1) A 2) B 3) B 4) C 5) B 6) A 7) A 8) C 9) B 10) A 11) B 12) A 13) B 14) C 15) B

Tribugrama Nº 6

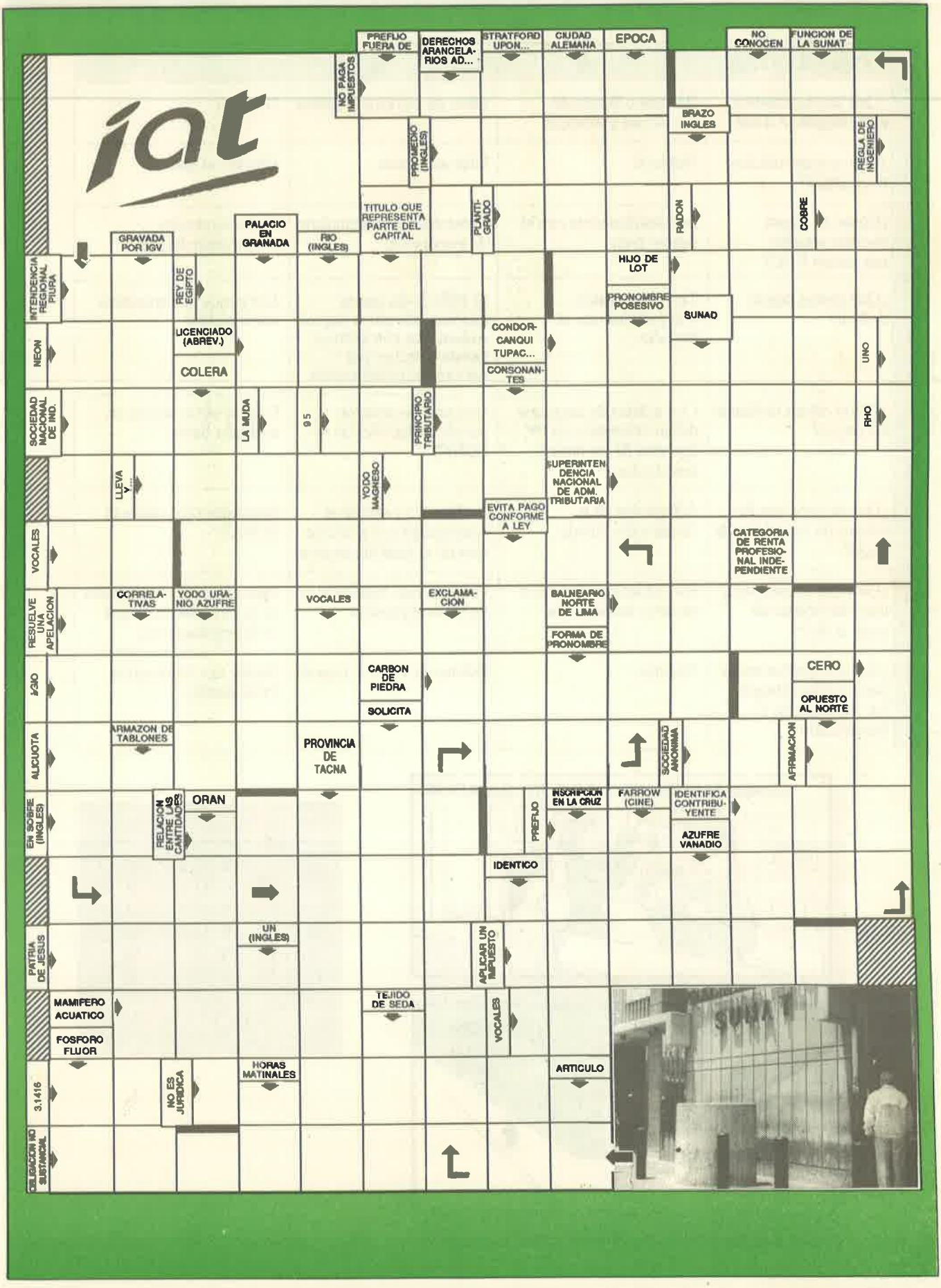

QUE ES EL RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

La recaudación en Lambayeque

■ Durante 1993 se recaudó 73,70% más que el año anterior en el departamento de Lambayeque. A partir de agosto se registraron niveles de recaudación mensual superiores a cinco millones de nuevos soles. Este ritmo no fue observado en mes alguno de 1992 ni entre enero y julio de 1993.

En enero de 1994 se obtuvo una recaudación de nueve millones de nuevos soles. Si bien este resultado es estacional, ocasionado por las fiestas de diciembre, no deja de ser importante, pues el monto recaudado es ampliamente superior al del mismo mes en otros años.

Este nivel aceptable de recaudación se debe básicamente al buen trabajo desplegado en el control, desarrollo de sistemas y flujo de información tanto a nivel de los principales contribuyentes, como de los pequeños y medianos.

Clausura

El viernes 28 de febrero se llevó a cabo la clausura de los Cursos de Administración Tributaria X (Arequipa), XI (Trujillo) y XII (Chiclayo). En dicha ceremonia estuvieron presentes el Superintendente Nacional Dr. Sandro Fuentes y los coordinadores de los cursos en provincias.

EDUCON continúa

■ Los días 3 y 4 de marzo continuaron las reuniones EDUCON en las instalaciones del Centro Cívico de Lima. En esta oportunidad, las charlas educativas estuvieron dirigidas a la Federación Médica, el Ministerio de Trabajo, PRONAA, ADEX, la Municipalidad de San Martín de Porres y las Asociaciones de Hoteles y Agencias de Viaje y Turismo.

Los temas tratados fueron "Impuesto a la Renta de profesionales", "Tributación de la Micro y Pequeña Empresa" y "Régimen Unico Simplificado".

Nueva Intendencia Regional

El 19 de febrero se designó a la Oficina Zonal Chiclayo como la nueva Intendencia Regional - Lambayeque. Lógicamente, el acontecimiento fue celebrado por los trabajadores de SUNAT - Chiclayo. Desde esta página vaya nuestra más sincera felicitación y los mejores deseos de éxito en la etapa que inician.

Glosario Tributario

■ Con la finalidad de brindar información tributaria a los contribuyentes, especialistas, estudiantes y público en general, el Instituto de Administración Tributaria, órgano de apoyo de la SUNAT, ha editado un **Glosario Tributario**.

Esta publicación, elaborada por el Departamento de Análisis Tributario con apoyo de diversas dependencias de la SUNAT, busca compendiar en un sólo volumen los principales términos usados en el lenguaje tributario. Es notorio que, en la medida de lo posible, se buscó que las definiciones fueran sencillas y a la vez consistentes con las normas tributarias del país.